

Carrera 14A No.41-34 (Anterior) de la ciudad, que el incumplimiento al Parágrafo único del Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, y para el caso en estudio, quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 14A No.40A-68 (Principal), Carrera 14A No.40A-70 (Secundaria), Carrera 14A No.41-34 (Anterior) de la ciudad, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO. Que señala:

“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo correspondencia@idpc.gov.co, a la Alcaldía Local de Teusaquillo al correo alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co y a la Personería Delegada para Asuntos de Educación, Cultura, recreación y Deporte al correo pd_educacion@personeriabogota.gov.co y rifuentes@personeriabogota.gov.co y en la Carrera 7 No. 21 – 24, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad incluir en el expediente No. 202031011000100122E, copia del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que el original

reposa en el expediente No. 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A.-.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

LILIANA GONZÁLEZ JINETE

Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Resolución Número 441 **(Septiembre 2 de 2020)**

Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 318 del 01 de septiembre de 2008 “Por medio de la cual se crean, conforman y determinan las funciones y competencias del Comité de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y de sus correspondientes Comités Especializados”

EL SECRETARIO DE DESPACHO
De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de enero de 2017, se expidió el Decreto Distrital 037 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones” el cual en su artículo 2o establece:

“Artículo 2°. Objeto. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.”

Que la anterior estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se encontraba establecida por el Decreto Distrital [558](#)

de diciembre de 2006, el cual mediante el Decreto Distrital [342](#) de 2007 la modificó parcialmente al cambiar el nombre de la Subsecretaría General por el de Subsecretaría General y de Control Disciplinario, posteriormente con Decreto Distrital [102](#) de 2013 se adicionó el Decreto Distrital [558](#) de 2006 y se asignaron funciones relacionadas con: i) Diseñar políticas orientadas a fomentar el hábito de frecuentar las bibliotecas y desarrollar el hábito de la lectura y la escritura entre los habitantes del Distrito Capital; ii) Fomentar el uso de las bibliotecas, proponer su creación y dotarlas de los insumos que requieren para su óptimo funcionamiento; iii) Gestionar, coordinar y orientar la oferta programática a través de la Red de Bibliotecas Públicas, y en consecuencia, por el Decreto [402](#) de 2013, se modificó nuevamente al crear en la estructura organizacional la Dirección de Lectura y Bibliotecas.

Que con la Resolución 318 del 01 de septiembre del 2008 se creo, conformó y determinó funciones y competencias del Comité de Comunicaciones y de sus Comités Especializados a saber de Comunicaciones Internas Editorial de periódicos y Editorial de publicaciones, los cuales se conformaron con base en la estructura organizacional de ese entonces.

Que el artículo 9 del Decreto 037 de 2017, establece como funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones, entre otras las siguientes:

“a. Asesorar en la definición y ejecución de políticas y estrategias de comunicación orientadas a la articulación sectorial, así como a la promoción y apropiación ciudadana de los temas sectoriales.

b. Asesorar y proponer acciones y procesos de comunicación sectoriales que contribuyan a garantizar el acceso a la información pública como bien colectivo y propendan por la coordinación y el fortalecimiento de gestión comunicacional de las entidades.

(...)

d. Desarrollar y evaluar, en coordinación con las áreas de la Secretaría, el plan estratégico de comunicación de la entidad de acuerdo con las políticas Distritales y los objetivos estratégicos institucionales.

(...)

f. Diseñar y desarrollar estrategias de comunicación organizacional para los servidores públicos de la Secretaría que faciliten los flujos de información de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad.

(...)

h. Conformar y coordinar el comité de comunicaciones y publicaciones de la Secretaría para el seguimiento del plan estratégico de comunicación, así como de políticas y acciones de fortalecimiento de la misma entidad y el sector. (...).”

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015” en el artículo 2.2.22.3.2. define el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, así:

“Artículo 2.2.22.3.2. Definición del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio”.

Que el MIPG parte de una visión multidimensional de la gestión organizacional, que agrupan a su vez, políticas, prácticas, herramientas o instrumentos con un propósito común, y que, puestas en marcha de manera articulada e intercomunicada, permitirán que el Modelo opere eficaz y eficientemente.

Que el MIPG establece 7 dimensiones operativas, a saber: de Talento Humano, Direccionamiento Estratégico y Planeación, Gestión con Valores para Resultados, Evaluación de Resultados, Información y Comunicación, Gestión del Conocimiento y Control Interno,

Que el MIPG define la **Información y Comunicación** como una dimensión articuladora de las demás, puesto que permite a las entidades vincularse con su entorno y facilitar la ejecución de sus operaciones a través de todo el ciclo de gestión.

Que la dimensión de la **Información y Comunicación** de acuerdo con el Manual Operativo del Sistema de Gestión de la Función Pública tiene como propósito garantizar un adecuado flujo de información interna, es decir aquella que permite la operación interna de una entidad, así como de la información externa, esto es, aquella que le permite una interacción con los ciudadanos; para tales fines se requiere contar con canales de comunicación acordes con las capacidades organizacionales y con lo previsto en la Ley 1712 de 2014 ó Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Que en este sentido, es importante que tanto la información como los documentos que la soportan ya sean de carácter escrito, electrónico, audiovisual, entre otros fluyan para facilitar la operación de la entidad, el desarrollo de sus funciones, la seguridad y protección de datos y garantizar la trazabilidad de la gestión

Que por su parte, la comunicación hace posible difundir y transmitir la información de calidad que se genera en toda la entidad, tanto entre dependencias como frente a los grupos de valor. Contar con servidores públicos bien informados, sobre cómo opera la entidad, y con ciudadanos bien informados sobre cómo hacer efectivos sus derechos, fomenta la eficiencia, la eficacia, la calidad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas por parte de la administración y el control social ciudadano.

El desarrollo de esta dimensión, si bien implica interacción entre todas las Políticas de Gestión y Desempeño, concretamente deberán tenerse en cuenta los lineamientos de las siguientes políticas:

Gestión documental y Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción

Que con esta dimensión, y la implementación de las políticas que la integran, se logra cumplir el objetivo de MIPG *“Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua”*.

Que la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte mediante el Comité del Plan Anual de Adquisiciones reglamentado por las resoluciones 237 de 2015 y 742 de 2016, o la norma que la modifique, cuenta ya con la planeación, identificación, registro y programación de las necesidades de bienes, productos y servicios, por medio del cual la Oficina Asesora de Comunicaciones diseña la estrategia de comunicación e información para cada vigencia.

Que el día 03 de agosto de 2020 se publicó en la cultunet la Política de Comunicación la cual dispone de los mecanismos y orientaciones generales para el adecuado desarrollo de los objetivos de la entidad y que orientan la línea general para el sector cultura, recreación y deporte. Dicha política dispone de manera complementaria de un protocolo para la gestión de crisis y los lineamientos de vocería además de indicar la estrategia y metodología de trabajo de la Oficina Asesora de Comunicaciones para promover la Comunicación Pública, el relacionamiento y las acciones de divulgación que incluye la estrategia de comunicación digital, asegurando el cumplimiento de los objetivos de la Oficina Asesora de Comunicaciones de esta Secretaría, de la misionalidad de la entidad y el sector, de

impulsar el Plan de Desarrollo y con esto, aportar en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, teniendo como prioridad al ciudadano y su bienestar.

Que de la Política de Comunicación Pública y sus documentos anexos antes citados contribuye en el logro de los propósitos de comunicación de la entidad y aporta en la toma de decisiones oportunas y coordinadas para incidir de manera significativa con todos los grupos de interés. Atiende además las disposiciones en términos de planeación estratégica y sistema de gestión de la entidad propendiendo por la mejora continua.

Que teniendo en cuenta la misionalidad, el objeto de la Secretaría, las funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones, en cumplimiento de los objetivos del MIPG, especialmente el desarrollo de la dimensión de la Información y Comunicación, y con la expedición de la Política de Comunicación Pública y sus documentos anexos se evidencia que ni el comité de comunicaciones ni los comités especializados se requieren al interior de la entidad y en consecuencia es necesario derogar la Resolución 318 del 01 de septiembre del 2008.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No. 318 del 01 de septiembre de 2008, “Por medio de la cual se crean, conforman y determinan las funciones y competencias del Comité de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y de sus correspondientes Comités Especializados”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la Subsecretaría de Gobernanza, a la Dirección de Gestión Corporativa, a la Dirección de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Dirección de Fomento, a la Dirección de Cultura Ciudadana, a la Dirección de Lectura y Bibliotecas, a la Dirección de Asuntos Locales y Participación, a la Dirección de Personas Jurídicas, a la Oficina Asesora de Jurídica, a la Oficina Asesora de Comunicaciones, a la Oficina de Control Interno, a la Oficina de Control Interno Disciplinario, e esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, solicitar la publicación del presente acto administrativo en la página de Régimen Legal y en la Gaceta Distrital

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicar el contenido del presente acto administrativo en la intranet y en la página web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

Resolución Número 872 **(Septiembre 2 de 2020)**

“Por medio de la cual se adopta el Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en las filmaciones en el espacio público de Bogotá D.C., de conformidad con las resoluciones 666 y 957 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones concordantes”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES—IDARTES

En uso de sus facultades legales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y los Estatutos de la Entidad

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y, por tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que *“la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.”*

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 indica expresamente que *“El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.”* Y en armonía con lo allí dispuesto, señala en su artículo 10 los deberes de las personas, relacionados con el servicio de salud las siguientes: *“a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención; c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...); h) Suministrar de manera oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos del servicio; (...).”*

Que de acuerdo con los artículos 2.2.4.6.8.; 2.2.4.6.12; 2.2.4.6.15; 2.2.4.6.23; 2.2.4.6.24 y 2.2.4.6.26 del Decreto 1072 de 2015 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, las empresas deben identificar los peligros, realizar la evaluación y valoración de los riesgos, así como la implementación de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los centros de trabajo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante la Resolución 1462 expedida el 25 de agosto de 2020.

Que atendiendo la recomendación efectuada por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático la Alcaldesa Mayor profirió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”*

Que el Decreto Nacional 539 del 13 de abril de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ”*, en su artículo 1° estableció que: **“Artículo 1. Protocolos de bioseguridad.** Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la